



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-019/2022.

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala; a treinta de enero de dos mil veintitrés.¹

Vistas, el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, en específico los incumplimiento de los requerimientos realizados en los acuerdos de trámite de siete (primero requerimiento) y de diecinueve (segundo requerimiento) de octubre de dos mil veintidós, en el acuerdo plenario de Cumplimiento Parcial de Sentencia, Tercer Requerimiento y Amonestación de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós (tercer requerimiento), y en el acuerdo de trámite de dieciséis de enero (cuarto requerimiento), sin que hasta el dictado del presente acuerdo, existan constancias en el que la responsable manifieste actos en cumplimiento a los requerimientos dictados, **SE ACUERDA:**

Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para pronunciarse sobre el incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio de la Ciudadanía, así como en su caso, sobre la imposición de sanciones derivadas de su incumplimiento²; con fundamento en los artículos 11³ y 45⁴ de la Ley de Medios; 1, 2 fracción XIII y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se requiere al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, para que, en auxilio de las funciones de orden público de este órgano jurisdiccional electoral, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, informe el monto de las remuneraciones aprobadas para Antonio Pluma Sánchez, en su carácter de director de Obras Públicas de Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala correspondientes al año dos mil veintidós, debiendo remitir, en su caso, copia certificada de las constancias que sustenten la información proporcionada.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés.

² Artículo 74 (Ley de Medios). Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, o
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas

³ Artículo 11 (Ley de Medios). Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

⁴ Artículo 45 (Ley de Medios). El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y basta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.



Se **apercibe** al Órgano de Fiscalización Superior que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Lo anteriormente solicitado deberá remitirse en su caso, mediante copias certificadas y en forma completa, organizada y legible, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, mismo que tiene su domicilio en calle 8, número 3113, colonia La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora mediante el correo electrónico lic.emendietag@hotmail.com y a las autoridades responsables, mediante oficio adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, a través del correo electrónico juridicotlaltelulco@hotmail.com, y mediante oficio que se gire para tal efecto a la autoridad requerida, debiendo redactarse de las notificaciones ordenadas, las constancias pertinentes, y a todo interesado mediante cédula de notificación que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional electoral. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de Ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado por ministerio de Ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

